

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Apartadó

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo N° 100-02-02-01-001-2017 del 12 de enero de 2017,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 160165130-021/13, donde obra oficio radicado N° 3922 del 18 de septiembre de 2013 allegado por el señor PEDRO LIBARDO SANMARTIN AGUDELO, en el que manifiesta en el contenido de su peticorio las posibles afectaciones que le generan la construcción de una vía que inicia desde el puente militar y conduce a las veredas El Corozo, La Meseta y Paramillo, en la jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el 23 de septiembre de 2013, cuyo resultado se deja contenido en informe técnico N° 0064 del 25 de septiembre de 2013, del cual se sustrae lo siguiente: "Conclusiones.

El proyecto de apertura de la vía puente militar – vereda paramillo, requiere el trámite de licencia ambiental de acuerdo en lo normado por el Decreto 2820 de 2010 en su artículo 9 numeral 7.

Actualmente se ejecuta el proyecto de apertura de la vía puente militar- vereda paramillo, con la apertura de banca en un tramo de 1.6 km aproximadamente sin contar con la correspondiente licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental. Los suelos de los predios por donde pasa el trazado de la futura vía se caracterizan por ser arenosos y con material rocoso estratificado, que pueden ser susceptibles a proceso erosivos cuando se intervienen"

Que mediante Resolución N° 0661 del 16 de mayo de 2014, se requirió al señor JESÚS MARÍA RÚA ARIAS, en calidad de representante legal para aquella época del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, para que presentara estudios de impacto ambiental y la documentación requerida para el trámite de solicitud de licencia ambiental.

El respectivo acto administrativo fue notificado el 25 de junio de 2014.

Que personal de la Corporación realizó visita de inspección ocular el 17 de diciembre de 2015, cuyo resultado se deja contenido en informe técnico N° 0257 del 21 de diciembre de 2015, en el cual se sustrae lo siguiente:

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Apartadó

Conclusiones.

El municipio de uramita no dio cumplimiento a lo impartido por la corporación, como la orden de suspensión inmediata de la actividad de apertura de la vía.

El municipio continuo con las obras de apertura de la vía hasta las veredas el corozo, la meseta, y paramillo sin dar trámite a la licencia ambiental, a la fecha se han construido 4.5km de vía partiendo del puente militar hasta la vereda paramillo pasando por la vereda el corozo y 1.8km desde la bifurcación en la vereda el corozo hasta la vereda la meseta."

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación la siguiente normatividad:

Decreto ley 2811 de 1974

Artículo 8º.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

A.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. La contaminación puede ser física, química, o biológica; (...)

b. La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras.

C. Las alteraciones nocivas de la topografía.

g.- La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos. (..)

j.- La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...)

Ley 99 de 1993

Artículo 49º.- De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una Licencia Ambiental.

Artículo 50º.- De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

Decreto 1076 de 2015

"Artículo 2.2.2.3.1.3. Concepto y alcance de la licencia ambiental. La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación,

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Apartadó

corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.(...)"

Artículo 2.2.2.3.2.3 Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

7. *Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:*

a) *La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;*

Artículo 2.2.2.3.4.2. Exigibilidad del diagnóstico ambiental de alternativas. Los interesados en los proyectos, obras o actividades que se describen a continuación deberán solicitar pronunciamiento a la autoridad ambiental competente sobre la necesidad de presentar el Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA):

12. *La construcción de carreteras, los túneles y demás infraestructura asociada de la red vial nacional, secundaria y terciaria.*

Que en ese sentido se procederá a requerir al señor LUIS ALFREDO TORRES ARANGO, en calidad de representante Legal del municipio de uramita, Departamento de Antioquia, para que adelante el trámite de licencia ambiental, para la construcción de la vía que inicia desde el puente militar y conduce a las veredas El Corozo, La Meseta y Paramillo, en la jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto en ese orden de ideas, éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir al señor LUIS ALFREDO TORRES ARANGO, en calidad de representante Legal del municipio de uramita, Departamento de Antioquia, para que de cumplimiento con la siguiente obligación:

- Iniciar trámite de licencia ambiental conforme a lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.3, 2.2.2.3.2.3 Nral 7 literal a y 2.2.2.3.4.2 Nral 4.


PARÁGRAFO. Se advierte que previo al uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se requiere de la obtención de los permisos, concesiones y autorizaciones a que haya lugar.

SEGUNDO. En caso de incumplir las obligaciones impuestas mediante el presente acto administrativo, da lugar a la aplicación de medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

Resolución

Por el cual se realizan unos requerimientos y se dictan otras disposiciones

Apartadó

CORPOURABA 4		
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0119-2017		
Fecha: 06/02/2017	Hora: 10:18:32	Folios: 0

TERCERO. Notificar la presente decisión al señor LUIS ALFREDO TORRES ARANGO, en calidad de representante legal del municipio de Uramita, o a quien haga sus veces, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de La Corporación, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO GOMEZ CATANO
DIRECTOR GENERAL (E)

Proyecto	Fecha	revisó
Erika Higuera Restrepo <i>EH</i>	01/02/2017	Diana Dulcey Gutiérrez <i>DG</i>

Exp. 160165130-021/2013

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

_____ En la ciudad y fecha antes indicadas, notifiqué personalmente al señor _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____, el contenido de la Resolución _____, enterado firma en constancia, luego de recibir copia de la misma.

Se le hace saber que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

QUIEN NOTIFICA

EL NOTIFICADO